



**Junta Vecinal de XXX**  
**Sra. Presidenta**  
**34XXX – XXX**  
**(Palencia)**

**Asunto: Falta de contestación a una solicitud de información ambiental**

Estimada Señora:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **6348/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la inactividad administrativa respecto a una solicitud de información presentada por la Asociación XXX.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a la Junta Vecinal de XXX solicitando informe correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a la petición de información ambiental presentada por D. XXX, en nombre y representación de la Asociación XXX (REGAGE 200117388855/20-10-20), en el que, ante la posibilidad que algunas de las parcelas comunales de esa localidad pudieran ser utilizadas para el vertido de purines procedentes de algunas explotaciones porcinas que se pretenden implantar en el entorno, se solicitaba a la Junta Vecinal de XXX conocer los siguientes datos:

- Conocer el número de agricultores que actualmente tienen firmado contrato de arrendamiento con esa Junta Vecinal.
- Conocer el número de las parcelas arrendadas así como el polígono al que pertenecen.
- Copia del modelo de contrato de arrendamiento de las tierras comunales.



Con fecha 19 de noviembre, se respondió por parte de la Presidenta de esa Entidad local menor que esa Junta Vecinal no había autorizado que *“se realice vertido alguno de cualquier clase de purines de porcino en sus bienes comunales”*, por lo que *“al no existir tal autorización, se hace innecesario informar sobre el impacto ambiental que pudiera provocar el vertido de dichos purines en los bienes comunales y huelga remitir el resto de documentación al respecto interesada”*.

Sin embargo, según afirmaba el reclamante, esa respuesta no impediría facilitar a la Asociación peticionaria tanto la información solicitada, como la documentación requerida, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

En su respuesta, la Junta Vecinal de XXX se reafirmó en su postura, ya que, al no existir ninguna autorización concedida, *“se hacía innecesario informar sobre el impacto ambiental que pudiera provocar el vertido de dichos purines en los bienes comunales y holgaba remitir el resto de documentación al respecto interesada”*. En efecto, según se pone de manifiesto, *“la Asociación XXX, con motivo de la Información o Exposición Pública relativa a la Solicitud de Autorización Ambiental y de Evaluación de Impacto Ambiental de un proyecto de explotación de ganado porcino de cebo en el término municipal de XXX (Palencia), (Exptes.:XXX), presentó las correspondientes “Alegaciones”, durante la tramitación de dichos expedientes que se ponen a disposición de la ciudadanía en su integridad y, en dichos expedientes, se relacionan todas las parcelas afectas a cada expediente, en las que se va a fertilizar, con purines, cumpliendo la legislación vigente y el código de buenas prácticas agrarias”*.

Pese a ello, prosigue el informe remitido, *“el número de Parcelas Rústicas Comunes de esta Junta Vecinal son XXX parcelas de los polígonos XXX, XXX, XXX y XXX”*, y *“el número de adjudicatarios y agricultores que cultivan las fincas son XXX”*.

Para finalizar, la Junta Vecinal de XXX nos comunica que, a su juicio, *“el resto de la información y documentación que se solicita por parte de XXX no se encuentra entre lo que entiende la Ley 27/2006 por información ambiental, es más, está entre las excepciones del Art.13.1.b) y f), ya que:*

*- Se trata de una solicitud manifiestamente irrazonable y genérica que carece del más mínimo valor ambiental.*

*- No se pueden facilitar datos que puedan afectar al carácter confidencial de los datos personales (cualquier información numérica, alfabética, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables, tanto la relativa a su identidad -como nombre y apellidos, domicilio, filiación, una fotografía o video, etc.,- como la relativa a su existencia y ocupaciones (estudios, trabajo,*



*enfermedades, etc.), ya que se conculcaría las normas nacionales y europeas de protección de datos con graves sanciones para quienes las violen”.*

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Como cuestión previa, debemos indicar que no vamos a entrar en el estudio de la legalidad del proyecto de explotación porcina que se pretende implantar en el término municipal de XXX al no ser ésta la cuestión objeto planteada ante esta Procuraduría, sino únicamente en lo relativo a la petición de datos efectuada en octubre de 2020 por la Asociación XXX, siendo, por tanto, irrelevante las razones o motivaciones de dicha solicitud.

Para analizar la presente queja, debemos partir de lo establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y que supone la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE. Se trata de una norma específica que regula el acceso a los ciudadanos en materia de medio ambiente, y que genera unos derechos más amplios a los ciudadanos que los establecidos con carácter general para el acceso a la información municipal (art. 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases para el Régimen Local). Con carácter general, la mencionada Ley reconoce a los ciudadanos el derecho de *“acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado (el subrayado es nuestro), cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede (artículo 3.1.a)”*, incluyéndose, de acuerdo con el artículo 2.3 de la norma, *“toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones:*

*a) El estado de los elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.*

*b) Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en la letra a).*

*c) Las medidas, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o*



*puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.*

*(...)”.*

Por lo tanto, en principio, la petición efectuada en octubre de 2020 por la Asociación XXX para conocer determinados datos sobre el cultivo de las parcelas propiedad de esa Junta Vecinal se encuadraría, a juicio de esta Procuraduría, dentro de los supuestos contemplados en los apartados a) y c) del artículo 2.3 de la Ley 27/2006, sin que sea posible, como hemos visto, exigir al peticionario la acreditación de un interés legítimo (art. 3.1). No obstante, esa Entidad Local menor estima que no puede facilitarse esos datos, al considerar que concurren las siguientes causas de denegación establecidas en el artículo 13 de dicha norma:

*“1. Las autoridades públicas podrán denegar las solicitudes de información ambiental cuando concorra cualquiera de las circunstancias que se indican a continuación:*

*(...)*

*b) Que la solicitud sea manifiestamente irrazonable.*

*(...)*

*2. Las solicitudes de información ambiental podrán denegarse si la revelación de la información solicitada puede afectar negativamente a cualquiera de los extremos que se enumeran a continuación:*

*(...)*

*f) Al carácter confidencial de los datos personales, (...), siempre y cuando la persona interesada a quien conciernan no haya consentido en su tratamiento o revelación”.*

Sin embargo, en este caso, esta Institución considera que la Junta Vecinal de XXX no puede invocar estas excepciones para denegar los datos solicitados por la Asociación XXX, ya que, en primer lugar, no se solicita, en ningún momento, ningún dato personal de ningún adjudicatario de las fincas propiedad de dicha Entidad Local menor, ya que únicamente requiere conocer datos numéricos tanto de los agricultores que tengan suscrito algún contrato de arrendamiento, como la identificación de las parcelas arrendadas, y disponer de un modelo de copia de un contrato (excluyendo, por tanto, cualquier dato personal allí obrante).



Tampoco cabe interpretar esa petición como manifiestamente irrazonable, ya que, como hemos afirmado anteriormente, la Asociación peticionaria no está obligada a manifestar las razones por las que solicita dicha información, y además no parece que sea muy difícil para esa Junta Vecinal obtener los dichos datos requeridos en la solicitud de información ambiental. Al respecto, debemos recordarle que el artículo 13.4 de la Ley 27/2006 establece, como criterio interpretativo, que *“los motivos de denegación mencionados en este artículo deberán interpretarse de manera restrictiva (el subrayado es nuestro). Para ello, se ponderará en cada caso concreto el interés público atendido con la divulgación de una información con el interés atendido con su denegación”*.

En conclusión, con la presente Resolución, esta Procuraduría pretende que las Administraciones Públicas -y más concretamente, la Junta Vecinal de XXX- garanticen el derecho de acceso a la información medioambiental reconocido en la normativa vigente que constituye una de las herramientas legales más visibles del genérico derecho al disfrute del medio ambiente reconocido en el art. 45 de la Constitución Española.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**Que se faciliten por el órgano competente de la Junta Vecinal de XXX los datos requeridos (número de agricultores que actualmente tienen firmado contrato de arrendamiento con esa Junta Vecinal, el número de las parcelas arrendadas así como el polígono al que pertenecen, y copia del modelo de contrato de arrendamiento de las tierras comunales) en la solicitud formulada el 20 de octubre de 2020 por D. XXX, en nombre y representación de la Asociación XXX, al considerar que dicha petición se encuadra en los supuestos establecidos en el artículo 2.3 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y no concurre ninguna de las causas de denegación previstas en el artículo 13 de esa norma.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruego dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López